



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón



## CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

PROVEEDORES Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS PROSUMTEL

COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGANTES:

MARCELA EUGENIA GONZÁLEZ TORO, IBONNY CERELA FARFÁN

MENÉNDEZ, BEATRIZ MERCEDES TORRES VIZCAÍNO Y GALO

WASHINGTON MOYA VELOZ

CUANTIA: USD 2600,00

LC. DI DOS COPIAS

Escritura No. ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador,

hoy diecinueve de julio del año dos mil siete, ante mí, Doctor GONZALO ROMÁN

CHACON, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparecen a la celebración

de la presente escritura pública los señores: MARCELA EUGENIA GONZÁLEZ

TORO casada, IBONNY CERELA FARFÁN MENÉNDEZ divorciada, BEATRIZ

MERCEDES TORRES VIZCAÍNO casada Y GALO WASHINGTON MOYA

VELOZ soltero, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice así: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una

en la cual conste el contrato de Compañía Limitada al tenor de las cláusulas que

a continuación se detallan: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de fundación de una

Compañía Limitada los señores: MARCELA EUGENIA GONZÁLEZ TORO,

IBONNY CERELA FARFÁN MENÉNDEZ, BEATRIZ MERCEDES TORRES

VIZCAÍNO Y GALO WASHINGTON MOYA VELOZ, todos de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil

0001

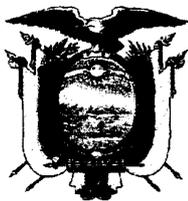
Marcela González

IBONNY CERELA FARFÁN MENÉNDEZ

BEATRIZ MERCEDES TORRES VIZCAÍNO

HENOC DE LA TORRE

casada, divorciada, casada y soltero respectivamente. Los comparecientes son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes intervienen por sus propios derechos **CLÁUSULA SEGUNDA.- A) VOLUNTAD DE LA FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente acto.- Por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. **B) RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los Fundadores declaran de manera expresa que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una Compañía Limitada que se registrará por la ley de Compañías y las disposiciones del estatuto que a continuación se enumera: **CLÁUSULA TERCERA.- CONTRATO DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes señores **MARCELA EUGENIA GONZÁLEZ TORO, IBONNY CERELA FARFÁN MENÉNDEZ, BEATRIZ MERCEDES TORRES VIZCAÍNO Y GALO WASHINGTON MOYA VELOZ** manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada al tenor de los siguientes artículos.- **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y DURACIÓN.-** La denominación de la Compañía será **"PROVEEDORES Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS PROSUMTEL COMPAÑÍA LIMITADA"**, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación y la duración será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiera la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, para lo cual deberá observarse lo previsto en la ley. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** la compañía tendrá como objeto **UNO)** Se dedicará a la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución,

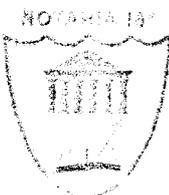


# NOTARIA DECIMO SEXTA

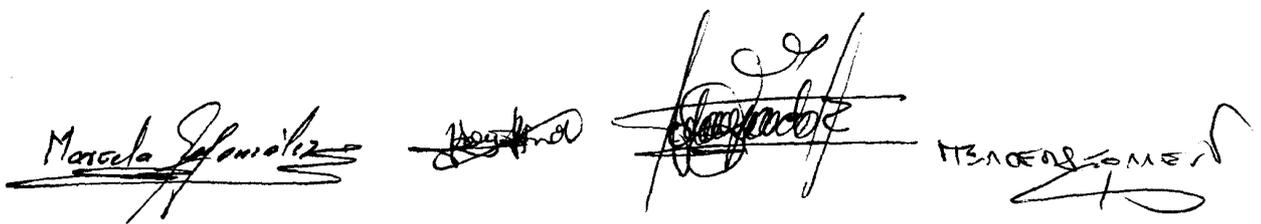
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR



representación por cuenta propia o a través de terceros de toda ~~clase de~~ <sup>clases de</sup> productos, artículos, partes, piezas, insumos, repuestos, maquinaria y equipos <sup>02</sup> relacionados con las siguientes industrias y comercios: eléctrica, ferretería, automotriz, fabril, artículos electrodomésticos para el hogar y oficina, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; instrumental médico y para laboratorio; comercio de la papelería y útiles de oficina, textil, de la confección, prendas de vestir, calzado; productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica, de productos de floricultura; gráfica, veterinaria, agricultura y de la agroindustria, de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; productos pecuarios. **DOS)** la Ejecución de proyectos eléctricos, telefónicos y otros **TRES)**: La Compañía se dedicará a la distribución y venta de computadoras, desarrollo y venta de software informático, servicio de mantenimiento preventivo. Tener representación de empresas Nacionales o Extranjeras que propenden a su misma actividad. **CUATRO)** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capitales a las mismas, adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, participar en aumento de capital. **CINCO)** La Compañía podrá realizar toda clase de contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con el objeto social. **SEIS)** Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, dentro de su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito es de dos mil seiscientos dólares de Norte América, dividido en dos mil seiscientas participaciones de un dólar cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la dos mil seiscientas, Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en legal forma, en las proporciones señaladas por la ley de compañías. No se podrá tomar resoluciones tendientes a reducir el capital, si ello implica la



devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.

**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL PAGADO.-** el capital pagado de la compañía que se constituye es de mil seiscientos dólares pagado en la forma indicada en la cláusula de integración de capital en su artículo trigésimo segundo. La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que necesariamente deberá constar el carácter de no negociable y contendrá el número de participaciones que por su aporte le correspondan, las mismas que son acumulativas e indivisibles. Las participaciones se expedirán y traspasarán de conformidad a lo dispuesto por la codificación de la Ley de Compañías en sus artículos veintiuno, noventa y dos y ciento trece. **ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEPTIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, así como aprobar las reformas del Contrato Social. La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y en ausencia de este, por el socio designado en la misma reunión. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona socio o no que se designe en la sesión. **ARTÍCULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

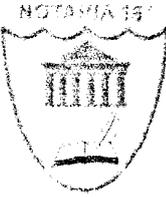
QUITO - ECUADOR



03

NOTARIA 16

QUITO



artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS .-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley por el Superintendente de Compañías, o por los socios que representen el diez por ciento (10%) del capital, de conformidad con las disposiciones legales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el artículo ciento diecinueve de la codificación de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA POR SOCIOS.**- Además podrá convocarse a la Junta General a reunión por simple pedido escrito por el o los socios que completen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios presentes en la reunión representen por lo menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se instalará la Junta con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VOTACIÓN Y RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán con la aprobación de la mayoría

Marcos González

[Firma]

[Firma]

MENCIÓN T-11215

del capital asistente (personal o representado), con excepción de la resolución referente a la transferencia de participaciones que deberá contar con la aprobación unánime del capital social y la reforma del presente Estatuto y remoción de los Administradores de la compañía que requerirán de una mayoría que represente, por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión, sin perjuicio de otras excepciones establecidas en la ley.

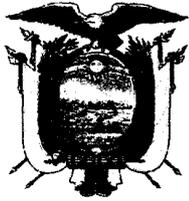
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta respectiva so pena de nulidad de la Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante legal. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se compute sus votos en proporción al valor pagado de sus participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FORMA DE LAS ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes de lo contrario bastará la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, quienes darán fe de los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles foliadas, escritas a máquina en las que se escribirá en el anverso y reverso.



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

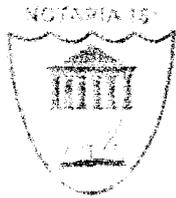
QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Roman Chacon

004



**ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía por un periodo de dos años y fijar sus remuneraciones, b) Designar un Comisario principal y un suplente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; e) Acordar aumentos de capital; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la compañía y de todos los actos que signifiquen reforma de los estatutos sociales; h) Autorizar al Gerente General por operaciones que sobrepasen el monto equivalente a cinco veces el capital social; y, i) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones y los actos de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta o hipoteca de bienes inmuebles; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, incluyendo la representación legal judicial y extrajudicial; f) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le representará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará en su cargo dos años, pero podrá ser reelegido y no

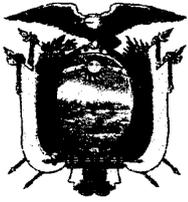
Marcela González ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~

requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)

- b) Actuar como secretario de la Junta General;
- c) Convocar a las Juntas Generales;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participación y las actas de la Junta General;
- e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato por una cuantía que no exceda del monto equivalente a cinco veces el capital social de la compañía, pues, en caso contrario, deberá actuar autorizado por la Junta General;
- f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta o hipoteca de inmuebles;
- g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
- h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas y demás libros sociales;
- i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
- j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos;
- k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y,
- l) Ejercer las funciones necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**-La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la Ley y estos Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente. El comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que considere necesarios. No requiere ser socio y podrá ser reelegido



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Roman Chacon

indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INFORMES DE**

**COMISARIOS.-** El comisario principal presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad, si el comisario principal se encuentra impedido de presentar dicho informe, lo presentará el comisario suplente. Los comisarios podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

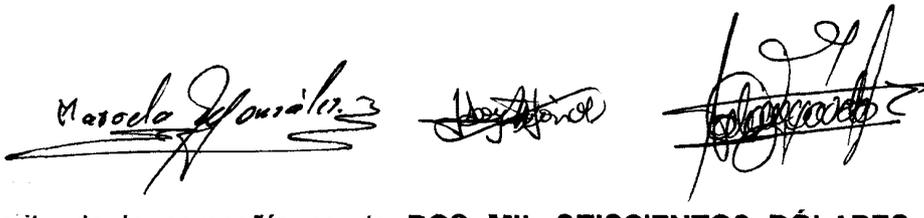
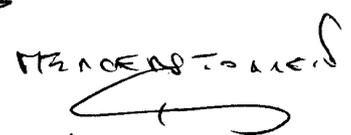
**FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.-** Las utilidades

obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma en que determine la Junta General de socios. Las utilidades podrán repartirse únicamente cuando sean liquidadas y realizadas. El ejercicio anual de la sociedad se controlará del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de

la compañía todas las que se hallen establecidas en la sección XII, numeral dos de la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADADOR.-** En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General, quien será el Representante Legal de la compañía, mientras dure el proceso de liquidación. De

haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La Junta General designará además un liquidador suplente quien reemplazará al liquidador principal en caso de ausencia temporal o definitiva con todos sus deberes y atribuciones. **ARTÍCULO**

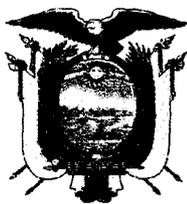
**TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital

suscrito de la compañía es de **DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES** y esta  
 suscrito y pagado de la siguiente forma:.....

Socios	Capital Suscrito	Capital pagado en Numerario	Participaciones	Porcentaje
Marcela Eugenia González Toro	USD 650.00	USD 400.00	650	25%
Ibonny Cerela Farfán Menéndez	USD 650.00	USD 400.00	650	25%
Beatriz Mercedes Torres Vizcaino	USD 650.00	USD 400.00	650	25%
Galo Washington Moya Veloz	USD 650.00	USD 400.00	650	25%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 2600.00</b>	<b>USD 1600.00</b>	<b>2600</b>	<b>100%</b>

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** Los Fundadores de la Compañía pagan el sesenta y uno punto cincuenta y tres por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado de apertura de Cuenta de integración de capital que se adjunta. El saldo se lo cancelará en un año contado a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.-** Para la emisión de participaciones y entrega de certificados que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa a la Doctora Susana Vaca Fuentes, profesional del derecho con matrícula número trescientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Imbabura para que por sí o por interpuesta persona, realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será por ella presidida. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos. Especialmente las disposiciones contenidas en la sección Quinta de la Ley de Compañías que trata de la Responsabilidad Limitada. **CONCLUSIÓN.-** Usted señor Notario se servirá agregar las demás



# NOTARIA DECIMO SEXTA

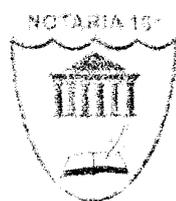
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



006

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Roman Chacon



cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumento dignará otorgante cuatro copias certificadas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La misma que se encuentra firmada por la doctora Susana Vaca Fuentes, profesional con matrícula número trescientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Imbabura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los señores comparecientes, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

*(Circulo)*

*Marcela González*

**MARCELA EUGENIA GONZÁLEZ TORO**

C.C. 040042419-8

*(Circulo)*

*IBONNY CERELA*

**IBONNY CERELA FARFÁN MENÉNDEZ**

C.C. 080063544-3

*(Circulo)*

*Beatriz Mercedes Torres Vizcaíno*

**BÉATRIZ MERCEDES TORRES VIZCAÍNO**

C.C. 170414873-9

*(Circulo)*

*Galo Washington Moya Veloz*

**GALO WASHINGTON MOYA VELOZ**

C.C. 120668247-1

EL NOTARIO

*(Firma del Notario)*



# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de Julio de 2007

Mediante comprobante No. **701495045**, el (la) Dr. **MARCELA EUGENIA GONZALEZ**  
**C.I. #0400424198**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.600,00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROVEEDORES Y SUMINISTROS ELECTRICOS PROSUMTEL**  
**C.IA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARCELA EUGENIA GONZALEZ TORO	400,00
IBONNY CERELA FARFAN MENENDEZ	400,00
BEATRIZ MERCEDES TORRES VIZCAINO	400,00
GALO WASHINGTON MOYA VELOZ	400,00
<b>TOTAL US.\$.</b>	<b>1.600,00</b>

OBSERVACIONES: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

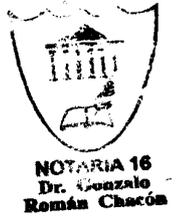
Atentamente,  
  
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA ALAMEDA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO  
 CIUDADANIA N. 080043544-8  
 MENENDEZ IRONAN CEREZA  
 GENERALDAS/MUISNE/MUISNE  
 10 OCTUBRE 1961  
 001-0018 00060 F  
 GENERALDAS/MUISNE  
 MUISNE 1962

*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 188482822  
 EMPLEADO PRIVADO  
 SECUNDARIA  
 VERNANDO FARCEN CEDENO  
 CEREZA MENENDEZ  
 QUITO 08/10/2002  
 0807373

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO  
 CIUDADANIA N. 040042419-8  
 GONZALEZ TORO MARCELA EUGENIA  
 CARCHI/TULCAN/JULIO ANBRAGE  
 29 AGOSTO 1953  
 001-0034 00467 F  
 CARCHI/TULCAN  
 TULCAN 1953

*Marcela Gonzales*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V244311442  
 EMPLEADO PRIVADO  
 SUPERIOR  
 VICENTE EDMUNDO NAVEDA  
 JOSE GONZALEZ  
 ROSA TORO  
 QUITO 17/10/2002  
 17/10/2014  
 REN 0222930

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO  
 CIUDADANIA N. 170638247-3  
 MOYA VELOZ CALO WASHINGTON  
 17 OCTUBRE 1960  
 COTACACHI/SAGUISILI/SAGUISILI  
 02 1 046 004  
 COTACACHI/SAGUISILI  
 SAGUISILI 60

*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V533312222  
 EMPLEADO PRIVADO  
 SUPERIOR  
 SOLTERO  
 MANUEL MOYA  
 JULIA VELOZ  
 QUITO 23/04/96  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 346915

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO  
 CIUDADANIA N. 170414973-9  
 TORRES VIZCAINO BEATRIZ MERCEDES  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 18 ENERO 1955  
 002-1 0053 00754 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1955

*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
 EMPLEADO PRIVADO  
 SUPERIOR  
 CASADO  
 CESAR MANUEL MOYA  
 DR. BIOQUIM. Y FARM.  
 MANUEL TORRES  
 BEATRIZ VIZCAINO  
 QUITO 16/05/2005  
 16/05/2017  
 REN 1526736

*[Handwritten signature]*

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que he seguido lo debido al interesado.  
 Quito, a *[Handwritten date]*

*[Handwritten signature]*



098-0362 1704149739  
NUMERO CEDULA  
TORRES VIZCAINO BEATRIZ MERCEDES

PIGUCHA  
PROVINCIA  
CHALUPICRUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*Gabriela Torres*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



SECRETARIA DEL EJECUTIVO  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
15 DE ABRIL DEL 2007

027-0014 0800636443  
NUMERO CEDULA  
FARFAN BERMUDEZ BONNY CERELA

GENERALIZA  
PROVINCIA  
BAYOLAMEMBE  
PARROQUIA

GENERALIZA  
CANTON

*Bonny Cerela*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



SECRETARIA DEL EJECUTIVO  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
15 DE ABRIL DEL 2007

188-0198 1706682471  
NUMERO CEDULA  
MOYA VELOZ GALO WASHINGTON

PIGUCHA  
PROVINCIA  
ALFARO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*Galo Moya*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



SECRETARIA DEL EJECUTIVO  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
15 DE ABRIL DEL 2007

144-0029 0400424198  
NUMERO CEDULA  
GONZALEZ TORO MARCELA EUGENIA

PIGUCHA  
PROVINCIA  
CORCOGDO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*Marcela Eugenia*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA PROVEEDORES Y  
SUMINISTROS ELECTRICOS PROSUMTEL COMPAÑIA LIMITADA,  
OTORGADA POR MARCELA EUGENIA GONZALEZ TORO, Y  
OTROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A LOS  
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE



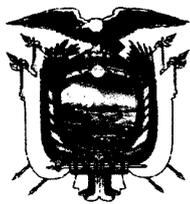
NOTARIA 18  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

*Gonzalo Roman Chacon*

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA PROVEEDORES Y SUMINISTROS ELECTRICOS PROSUMTEL COMPANIA LIMITADA OTORGADA. POR MARCELA EUGENIA GONZALEZ TORO, IBONNY CERELA FARFAN MENENDEZ, BEATRIZ MERCEDES TORRES VIZCAINO Y GALO WASHINGTON MOYA VELOZ, celebrada ante mí, con fecha diez y nueve de Julio del año dos mil siete. Mediante Resolución No.07.Q.IJ. 003068 emitida por el Dr. Daniel Alvarez Celi. Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA, con fecha veinte y tres de Julio del año dos mil siete. Quito, a veinte y cinco de Julio del año dos mil siete.

0008



Dr. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIA DECIMO SEXTA

DEL CANTON QUITO



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO - ECUADOR

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

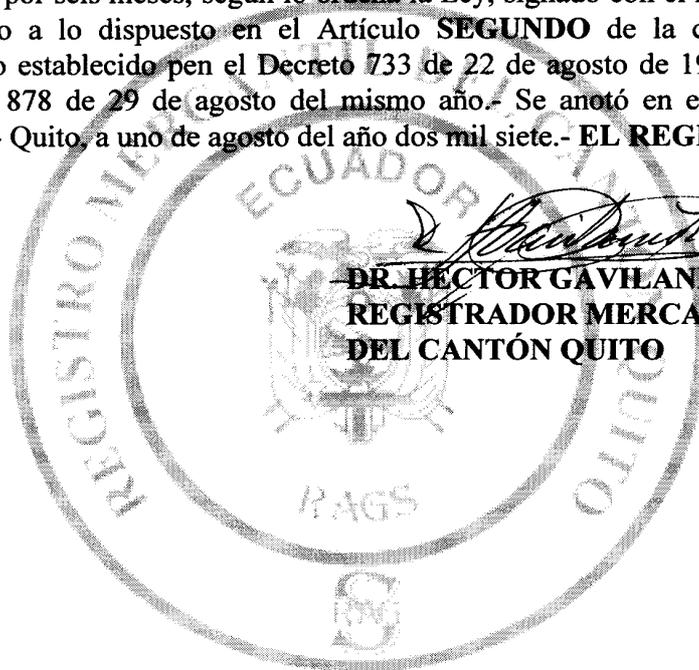
0009



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL SESENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de julio de 2.007, bajo el número **2200** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“PROVEEDORES Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS PROSUMTEL CÍA. LTDA.”**, otorgada el diecinueve de julio del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1322**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032317**.- Quito, a uno de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN QUITO**

Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

18113

0010

Quito, - 7 AGO. 2007

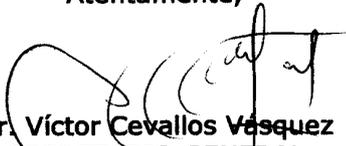
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROVEEDORES Y SUMINISTROS ELECTRICOS PROSUMTEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL